



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 481 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **30 NOV 2022**

VISTOS: Oficio N° 6850-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 19 de octubre del 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **CÉSAR AUGUSTO ADRIANZÉN RAMOS** contra el Oficio N° 4955-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 15 de agosto del 2022; y el Informe N° 1673-2022/GRP-460000 de fecha 17 de noviembre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 21401- DREP de fecha 05 de agosto del 2022, **CÉSAR AUGUSTO ADRIANZÉN RAMOS**, en adelante el administrado, solicitó el otorgamiento de la Bonificación del 30% de Preparación de Clases y Evaluación y que se le incluya en su pensión de cesantía.

Que, con Oficio N° 4955-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 15 de agosto del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura indicó que lo peticionado por el administrado no podrá ser atendido; teniendo en cuenta que en mérito a la Resolución Judicial N° 04 de fecha 26.01.2021 (Expediente Judicial N° 03806-2019-0-2001-JR-LA-02), ordenó se expida resolución de reconocimiento de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30%, calculado en base a su remuneración total o íntegra a partir del 01 de febrero de 1991 hasta el 25.11.2012. Consecuentemente, la Dirección Regional de Educación Piura en cumplimiento a lo dispuesto expidió la RDR N° 008097 de fecha 27 de julio del 2021, en la que se le reconoció el devengado más intereses legales de la referida bonificación equivalente al 30% por el periodo del 01.01.1993 hasta el 24.11.2012. Por lo tanto, lo solicitado no puede ser atendido, toda vez que el mandato judicial no lo ordenaba, debiendo efectuar las acciones que estime conveniente.

Que, con Hoja de Registro y Control N° 23369- DREP de fecha 31 de agosto del 2022, el administrado procede a interponer Recurso de Apelación contra el Oficio N° 4955-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 15 de agosto del 2022.

Que, con Oficio N° 6850-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 19 de octubre del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra el Oficio N° 4955-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 15 de agosto del 2022.

Que, Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-UR, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 491 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **30 NOV 2022**

notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito.

Que, el Oficio impugnado ha sido debidamente notificado al administrado el **día 17 de agosto del 2022**, de acuerdo a la copia fedateada del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 19; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha 31 de agosto del 2022 se presentó el mismo.

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde al administrado el otorgamiento de la Bonificación del 30% de Preparación de Clases y Evaluación y que se le incluya en su pensión de cesantía.

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 15 del expediente administrativo, obra el Informe Escalonario N° 02522-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ESCyPENS de fecha 26 de setiembre del 2022, correspondiente al administrado, el cual es docente cesante desde el 17 de marzo del 2020 y perteneciente al Régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530.

Que, a folios 08 se consigna la Resolución Directoral Regional N° 008097 de fecha 27 de julio del 2021, mediante la cual se **RECONOCE** a favor de don **CÉSAR AUGUSTO ADRIANZÉN RAMOS**, con DNI N° 02873892, en su condición de ex profesor de la I.E San Miguel de Piura, el devengado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación- 30% más los intereses legales, en virtud del Expediente judicial N° 03806-2019-0-2001-JR-LA-02, Resolución Judicial N° 04 del 26.01.2021 **que dispone se expida resolución reconociendo los devengados de la Bonificación Especial más los intereses legales por Preparación de Clases y Evaluación a partir del 01.01.1993 al 24.11.2012** como se indica en la siguiente liquidación:

<i>Bonificación por Preparación de Clases 35%</i>	<i>S/. 56,184.03</i>
<i>Intereses Legales</i>	<i>S/. 17,271.71</i>
<i>Total Devengado a reconocer</i>	<i>S/. 73,455.74</i>

Que, considerando que con la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 008097, la Dirección Regional de Educación Piura cumplió con lo ordenado por el Poder Judicial, mandato que no dispuso la ampliación del pago de la continua hasta la actualidad, lo pretendido por el administrado no puede ser estimado, ello conforme al artículo N° 139 inciso 2) de la Constitución Política del Perú que establece lo siguiente: “[...] **Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede**





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 481 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **30 NOV 2022**

dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución [...]". Asimismo, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, literalmente señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso [...]". En igual sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial. Por último, SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas".

Que, de conformidad con los párrafos que anteceden podemos concluir que la Dirección Regional de Educación Piura formuló respuesta al administrado de conformidad con la normatividad vigente; en consecuencia, el recurso de apelación deberá ser declarado **INFUNDADO**.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **CÉSAR AUGUSTO ADRIANZÉN RAMOS** contra el Oficio N° 4955-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 15 de agosto del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe. Téngase





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 481 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 30 NOV 2022

por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a **CÉSAR AUGUSTO ADRIANZÉN RAMOS** en su domicilio real ubicado en AA.HH 18 de Mayo Mz. W Lote 31- distrito, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Lic. INOCENCIO ROEL CIBOLLO YANAYACO
Gerente Regional

